

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion

Circular

El Real decreto de 10 de Agosto de 1876 viene aplicándose con diverso criterio, por entender algunos Gobernadores que la vigente ley del timbre y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1895 han limitado sus facultades en lo relativo á la concesión de autorizaciones para uso de armas á ciertos funcionarios, las cuales autorizaciones estiman aquellas autoridades que, con arreglo al artículo 83 de la expresada ley, deben expedirse en el documento de pago correspondiente.

Para evitar las dificultades que de esto se originan, hácese necesario dictar una disposición que sirva de regla general de procedimiento; y en su virtud,

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de referencia dispone que los Gobernadores pueden conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, de la Provincia y del Municipio autoriza-

ciones para usar toda clase de armas cuando hayan de conducir caudales, ó cuando lo reclamen las atenciones del servicio:

Considerando que esa facultad no ha sido expresa ni tácitamente derogada por la ley del Timbre, cuyo art. 83 se limita á fijar las clases y establecer los precios de las licencias de caza, de pesca y de uso de armas, sin referirse absolutamente á las de los funcionarios que, con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á juicio de los Gobernadores, necesitan usarlas para el mejor desempeño de sus cargos; y

Considerando que la Real orden de 10 de Diciembre de 1895, según se consigna en otra de 4 de Julio de próximo pasado, emanada también del Ministerio de Hacienda, tiene por único y exclusivo objeto el resolver, como resolvió en sentido negativo, la consulta de si debían ó no continuar expidiéndose licencias de uso de armas á los habitantes de las colonias agrícolas, y no deroga, ni de ninguna manera podía hacerlo las disposiciones del Real decreto, tantas veces citado, en cuanto se refiere á las atribuciones de los Gobernadores civiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien declarar que las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen para la exacción del impuesto del timbre no coartan en modo alguno la facultad de los Gobernadores civiles de conceder autorizaciones gratuitas para uso de toda clase de armas á los funcionarios que se mencionan en el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, si bien esas autorizaciones solo serán valederas en

los actos del servicio, y se considerarán caducadas y nulas desde el momento en que los que las usen cesen en sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Junio de 1899.

DATO

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Declarada desierta por Real orden de esta fecha la provisión por oposición de una plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras en la Escuela Central de Artes y Oficios, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por razón de residencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Real orden, se convoca á nueva oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida por el Reglamento de 27 de Julio de 1894, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública,

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857), no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado

en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que le convenga justificar, y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco, y se verificarán en Madrid, con arreglo al siguiente programa:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, con las que pertenezcan á la Geometría descriptiva en general; la segunda, con las aplicaciones á la Perspectiva y la Sombra, y la tercera, con las relativas á la Estereotomía.

En el primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la tercera.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios.

El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre lacrado, con sello propio del interesado, se entregará al Tribunal, que

señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se unirán las hojas al expediente, firmado por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará oralmente á cinco temas, sacados también á la suerte, dos de la primera urna, uno de la urna segunda y dos de la urna tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

El Tribunal tendrá á disposición de los opositores los instrumentos necesarios para que den explicaciones prácticas en los temas que lo requieran.

Los ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta, y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores consideran aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que hayan obtenido aquella declaración.

Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.º El ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa, y el razonamiento que le acompañe.

Los opositores de la trinca, ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará á ellas sin emplear más que otra media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá, en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará, á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada por otro opositor, se sustituirá por otra

de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su trabajo, y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo en seguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, á hacerle objeciones los contrincantes y resolverlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrainte, harán las observaciones uno ó dos Vocales del Tribunal, designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo, y en los días que acuerde el Tribunal, dos problemas: uno de Geometría descriptiva en general, y otro de Estereotomía.

El Tribunal propondrá los temas en el momento de dar principio á los trabajos respectivos.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí, y sin consultar libros ni apuntes, resolverán los problemas haciendo de tinta los dibujos necesarios; y terminados los actos del ejercicio explicarán verbalmente ante el Tribunal las oposiciones ejecutadas, observando en cuanto quepa los requisitos marcados para el ejercicio primero.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Junta provincial de Instrucción pública DE SANTANDER

SECRETARIA

El Ilmo. Sr. Rector del distrito Universitario de Valladolid se ha servido nombrar, en virtud de concurso, Maestro en propiedad de las escuelas públicas de niños de Ojear y Villasevil, dotadas con el haber anual de 625 pesetas y emolumentos legales á don Macario Cruzado Vega y don Florencio Matanza Venero, respectivamente; y para las mixtas de Cabañes y Llano, con la dotación de 400 y 275 pesetas, más los emolumentos correspondientes á doña Teodora Barrero Perez y doña Cecilia Alvarez Santiago.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y señores Alcaldes respectivos de conformidad con lo prevenido en el art. 34 del reglamento vigente.

Santander, Junio 15 de 1899.—El Secretario, F. Gutiérrez Polanco.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA

DEL TERCER CONCURSO ESPECIAL QUE
ABRE ESTA CORPORACIÓN PARA PREMIAR
MONOGRAFÍAS DESCRIPTIVAS DE DERE-
CHO CONSUECUDINARIO Y ECONOMÍA
POPULAR

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, ha resuelto convocar el tercero, correspondiente al año de 1900, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1900.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegiada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas, apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón

ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinado en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que éste haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pupilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conllóc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vüelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldios (emprius y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senares concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejores públicas; cultivos cooperativas por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de

mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, serenos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en dias festivos, campos de fábrica, pie-ras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos «ahorro» de los pastores pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles; artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas, carnicerías de concejo; creación y explotación de cazadores por los Ayuntamientos-jurados y tribunales populares de aguas, pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc., catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, decumentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias. Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 4 de Mayo de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Barreda al puerto de Suances, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 239'536.44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 1.^o de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado

por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1899.—El Director general.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Barreda al puerto de Suances, provincia de Santander se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial y minas devueltos por los Recaudadores de Cabuérniga Potes Reinoso y Ayuntamientos de Cayón, Vega de Pas y Villafuere para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.^o trimestre del corriente año económico los contribuyentes por Rústica Urbana, Industrial y minas que expresa la procedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con

arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el termino de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia ó incoar el procedimiento de apremio entrégense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesoreria.

Lo que en cumplimiento de párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Junio de 1899.
—Marcelino Arango

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Solórzano

Don Marcelino de la Peña y Sierra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Solórzano.

Hago saber: Que el día veintiseis del corriente á las nueve de su mañana, tendrán lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo ó subastas á la exclusiva y á la libre de los derechos de consumos y sus recargos legales para el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo la primera, ó sea la exclusiva de 3.418 pesetas 35 céntimos y la segunda, ó sea la de la libre, de 1.936 pesetas 61 céntimos.

La exclusiva dará principio á la hora indicada anteriormente y terminará á las diez y la de libre de diez á once de dicha mañana.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Solórzano 11 de Junio de 1899.—
El Alcalde, M. de la Peña.

Ayuntamiento de Potes

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, la matrícula de la contribución industrial, el pa-

drón de la contribución sobre edificios y solares y de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Potes 10 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan de Linares.

Ayuntamiento

de Santiurde de Toranzo

Hallándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, se anuncia por medio del presente para los que deseen aspirar á la misma, puedan presentar sus solicitudes hasta el día 30 del presente mes en la Secretaría del mismo.

Santiurde de Toranzo 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, Luis Fernández.

Ayuntamiento de Rionansa

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

Rionansa y Junio 12 de 1899.—
El Alcalde, Francisco G. Lamadrid.

Ayuntamiento de Suances

No habiendo tenido efecto la subasta del impuesto de consumos anunciada para el día catorce del corriente por falta de licitadores, se anuncia una segunda subasta la cual tendrá lugar en la casa Consistorial el día veinte y cinco del actual y hora de de nueve á diez de su mañana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Suances, Junio 14 de 1899.—Qui-
terio Diaz.

Ayuntamiento

de Hermandad de Campoo de Suso

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho dias, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana, para el próximo año económico de 1899-900, durante cuyo plazo puede ser examinado y entablar las reclamaciones de

agravio que se consideren pertinentes.

Espinilla 12 Junio 1899.—El Alcalde, Elias Garcia.

Ayuntamiento de Villaescusa

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1899-900, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que se inserte el presente edicio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pueden examinarle los contribuyentes que gusten tanto vecinos como hacendados forasteros, y en su vista hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaescusa 11 de Junio de 1899.—
Luis Galbán.

Ayuntamiento de Puente Viesgo

Por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos en esta oficina municipal, á los efectos de reclamaciones, los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, formados en este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 1900.

Puente Viesgo, 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Anibal Varillas.

Ayuntamiento de Penagos

Desde esta fecha, y por término de ocho dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica, pecuaria, y el de urbana, para el próximo año económico de 1899 á 1900, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Penagos y Junio 11 de 1899.—
Francisco Saro.

Ayuntamiento de Camargo

Los repartos de rústica y pecuaria lo mismo que el de urbana, para el próximo año económico de 1899-900, se hallan expuestos, en borrador, al público y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de esto anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Camargo 14 Junio de 1899.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

Ayuntamiento de Cartes

La matrícula industrial el reparto de la contribución rústica y pecuaria y los padrones de la contribuciones urbana y de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899-900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días á los efectos de Ley.

Cartes á 12 de Junio de 1899.—El Alcalde; José Teran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON DOMINGO DE MIGUEL Y FERNANDEZ DE LOS RIOS, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción de Torrelavega y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se cita al dueño de unas botas para señora, de charol y paño negro, semejando á las de botones, cuyas botas fueron sustraídas en el mercado que se celebró en esta ciudad el día veintinueve de Marzo último, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de varios objetos contra Vicente González Iglesias y otros; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega á doce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Domingo Miguel.—Por su mandado, Ricardo Gomez.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre como de veinticinco años de edad, con bigote negro poblado, moreno, estatura regular, cejas negras espesas, vestido decentemente, con traje negro, quien el primero del actual sobre las ocho de la noche se presentó en casa de Francisco Isidro Socasaus, calle de los Tableros, uno, principal, de esta capital, diciendo que era repatriado, natural de Logroño y que se llamaba Juan Ruiz, y empeñó un traje de lanilla, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente

te al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, calle de Santa Lucía, uno, cuarto, para prestar inquisitiva en sumario que se le instruye por hurto de prendas; apercibiéndosele que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición del Juan Ruiz.

Dado en Santander á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—P. S. M., Juan Castrillo.

DON CELSO JESUS VALLEJO Y CONDE, Juez de primera instancia é instrucción de Cañete y su partido.

Hago saber: Que á las siete de la tarde del día veintiuno del mes de Mayo último, en el sitio del Vado de las Tabarrosas, margen del río Cabriel, término municipal de Cardenete, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido que no pudo ser identificado por hallarse en estado de descomposición; su edad, aunque no pudo apreciarse, parece ser de unos cuarenta á cincuenta años, estatura regular, viste chaqueta, chaleco y pantalón, faja vieja de algodón, el pantalón remendado. La clase de ropa que vestía parece ser como de desecho de otra persona, camisa de linón con las iniciales J. V., se hallaba descalzo, nada en la cabeza, en los pies calcetines de lana negra y rotos por su planta y en la garganta de los mismos labores propias de las que se usan en los pueblos de la Sierra. En uno de los bolsillos de la chaqueta se encontró una petaca recosida con alambre dorado y una cadena en la tapa de la misma como de un palmo de larga.

Lo que he dispuesto se publique en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y *Gaceta de Madrid*, que que llegue á conocimiento de su familia y personas á quienes pueda interesar, á fin de poder identificar su persona en el sumario que me hallo instruyendo sobre asesinato de expresado sugeto.

Dado en Cañete á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Celso Jesús Vallejo.—P. S. M. Estanislao Muñoz.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en auto de esta fecha dictado en la causa criminal que instruye sobre hurto de una rama de árbol en el pueblo de Solares, en el año de mil ochocientos noventa y uno, contra Pablo Lopez Barrera, tiene acordado se cite en forma por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á José Gonzalez y Manuel Gancedo, vecinos que fueron de dicho Solares, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado con objeto de que presten declaración; apercibidos de que si no lo verifican, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Santoña á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Antolin Mosquera y Montes.—El Escribano, Sebastian Olazábal.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Jacinto Gonzalez Alonso, contra Manuel Martínez Fernandez, de 21 años, hijo de Francisco y de María, natural de Colladolandrino, tejero, soltero, y cuyo actual paradero se ignora se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado que se cree que se halle hoy trabajando en las minas de Bilbao procedente de las Tejeras de Muriedas y del Astillero.

Dada en Santander á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio.